

Interlocutorio: No.804
Proceso: Pertenece
Demandante: María del Carmen Guapacha Calvo
Demandado: Gustavo de Jesús Guapacha Calvo, Luis Gonzaga Guapacha Calvo, Martha Emma Guapacha Calvo Herederos indeterminados de Lorenzo Guapacha Calvo y Personas indeterminadas.
Radicado: 2023-00129-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento de los señores GUSTAVO DE JESUS GUAPACHA CALVO, LUIS GONZAGA GUAPACHA CALVO, MARTHA EMMA GUAPACHA CALVO informando que los citados se rehusaron a recibir la citación para notificación personal afirmando que no se presentarían al juzgado.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se considera:

El numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, ordena: “ Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por su parte, el artículo 293 de la misma norma, indica: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

La norma establece circunstancias puntuales para realizar la notificación mediante el emplazamiento, sin que, la afirmación que los demandados no van a comparecer al Juzgado, o la causal de devolución “rehusado/se negó a recibir” sea una de ellas, el inciso segundo del artículo 291 transcrito, explica que si en el lugar de destino se rehusaren a recibir la notificación la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello; no obstante dentro del presente asunto, no se certificó que se hubiese dejado la comunicación.

Ahora bien, el Estatuto Procesa Civil, prevé para los casos en que no se pueda hacer la notificación personal de cualquier providencia, la notificación por aviso, desarrollándola en el artículo 292, siendo carga de la parte interesada agotar todos los medios que la norma dispone para estos fines.

Interlocutorio: No.804
Proceso: Perteneceía
Demandante: María del Carmen Guapacha Calvo
Demandado: Gustavo de Jesús Guapacha Calvo, Luis Gonzaga Guapacha Calvo, Martha Emma Guapacha Calvo Herederos indeterminados de Lorenzo Guapacha Calvo y Personas indeterminadas.
Radicado: 2023-00129-00

Así las cosas, se negará la solicitud de emplazamiento formulada y en su lugar se requerirá a la parte interesada para que cumpla con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Es de advertir que actualmente y concordante con los artículos citados, existe la Ley 2213 de 2022 que, entre otros, reglamenta la notificación a través de mensajes de datos, por lo que, en caso de conocer las direcciones electrónicas de los demandados, la demandante también se encuentra facultada para hacer uso de ese medio.

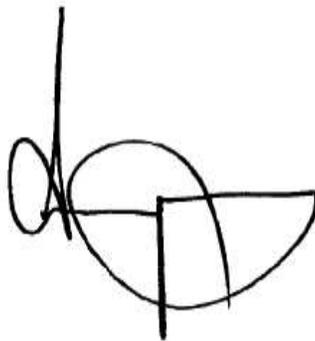
En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que agote la notificación por aviso, que reglamenta el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>136</u> DEL <u>17</u> DE <u>noviembre</u> DE 2023
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría